

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 11 de diciembre de 2023

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)
CAUSANTE:	OCTVIO GIRALDO ARANGO
INTERESADOS:	ELKIN OCTVIO GIRALDO VALENCIA Y OTROS
RADICADO:	17 013 31 12 001 2023 00036 00
ASUNTO:	REQUIERE INTERESADA INFORME LUGAR DE UBICACIÓN DE VEHÍCULO

A la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, llegó un memorial suscrito por el abogado que asesora a los herederos **GLORIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ Y JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ** en esta causa sucesoral, donde da a saber que dichos interesados desconocen el paradero del vehículo con placas **AGK-059** de propiedad del causante **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**, ya que la última vez que lo observó el señor **JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, fue a un sobrino de la señora **AURORA DUQUE HENAO**, que lo estaba conduciendo, y esa es la razón por la cual implora que se requiera a dicha señora para que informe el paradero del aludido rodante.

El tema en cuestión lo avoca el artículo 78 de la Obra General del Proceso, en concreto lo contiene el numeral 8, el cual establece que dentro de los deberes de las partes y apoderados, es brindar la colaboración necesaria al Juez para la práctica de pruebas y diligencias.

Como se pidió el secuestro de dicho vehículo, es indispensable saber el lugar de ubicación, y así proceder a comisionar al Inspector de tránsito competente para el efecto, como lo regula el único parágrafo del artículo 595 del libro citado.

Por ser viable la rogativa en ciernes, se dispone requerir a la señora **AURORA DUQUE HENAO**, quien se encuentra reconocida en este sucesorio como compañera permanente que fue del difunto **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto al correo electrónico aduquehenao@yahoo.com suministrado en la demanda de

apertura de la sucesión (Anexo 001), informe el sitio donde se encuentra el mencionado vehículo.

Se le hará saber a la requerida, que en el evento de desacatar dicha orden, se hará acreedora a las sanciones, que en lo pertinente, consigna el artículo 44 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31212f965911277c5f61e87f895aa2c32a881c0a9bc37c899b6a2a59831b4d3d**

Documento generado en 11/12/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>